



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Control, Niñez, Juvenil y Penal Juvenil y Faltas de Alta Gracia, provincia de Córdoba, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 26 de esta Capital, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de C D P en orden a los delitos de falsa denuncia y extorsión.

Relató que entre los meses de febrero y abril de 2020, su representante deportivo, F O H , recibió por medio de la aplicación *WhatsApp* un mensaje sobre la supuesta denuncia que podría realizarse en su contra por un hecho falso de abuso sexual si no pagaba la suma de cuatrocientos mil dólares estadounidenses, situación que se habría reiterado con otros mensajes recibidos entre los meses de mayo y julio de ese año, con el argumento de que si no accedía al pago se avanzaría con la iniciación de una causa penal. Sostuvo que tales mensajes habrían sido contemporáneos a las tratativas por su pase al club de fútbol Los Ángeles Galaxy de los Estados Unidos de América, de público conocimiento en ese momento. Agregó que en tal ocasión minimizó el asunto; sin embargo, en diciembre H recibió nuevos mensajes en su cuenta de la misma red social, donde lo anoticiaban de una denuncia presentada en su contra por G M D , por el delito de abuso sexual, y una cédula de notificación emitida por la Fiscalía de Instrucción de Segundo Turno de Alta Gracia, donde tramita el respectivo expediente.

Al respecto, P afirmó que el contenido de esa presentación es falso porque no cometió el hecho del que se lo acusa y porque más allá de haber estado con amigos en la fiesta donde la supuesta damnificada dijo que ocurrió el abuso, a la cual asistió por invitación de otro amigo de nombre F S jamás tuvo ningún tipo de comunicación con ella.

Conforme surge de su testimonio, F H habría recibido los mensajes de texto y audio cuestionados en esta Capital, de parte de un estudio jurídico que representaría a D situado también en este ámbito (fs. 79/81).

Sobre esa base, y a pedido de la fiscalía de segundo turno de Alta Gracia, a cuya dependencia se habían remitido las presentes actuaciones para su acumulación por conexidad objetiva con las iniciadas por aquélla, el magistrado provincial resolvió declinar su competencia a favor de la justicia nacional (cf. resolución del 24 de febrero de 2021).

Esta última, por su parte, rechazó la declinatoria al sostener que si bien los hechos objeto de contienda habrían ocurrido en su ámbito territorial, la denuncia de P no resultaría escindible de la causa por abuso sexual, en tanto formaría parte del acto de defensa del imputado en esta última (cf. resolución del 12 de marzo de 2021).

Con la elevación del legajo a la Corte por parte del juzgado cordobés, en copias digitales, quedó trabada la presente contienda.

Sin perjuicio del embrionario estado en que se encuentra la presente investigación, y de que las conductas extorsivas habrían sucedido en esta ciudad, considero que de acuerdo con lo que resulta de la lectura del incidente, los hechos objeto de controversia guardarían íntima vinculación con la causa que también se sigue en contra de P en la ciudad de Alta Gracia, cuyas manifestaciones (cf. fs. 1/3 vta.) podrían aparecer, de alguna manera, como parte de una versión exculpatoria sobre la imputación de los hechos denunciados en su contra por G M D , en esa jurisdicción (cf., en lo pertinente, Competencia n° 1031, L. XLIV, “Ulloa, Santiago s/ denuncia”, resuelta el 24 de noviembre de 2009).

Por lo tanto, opino que desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, y a fin de favorecer la eficacia de su investigación, la



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

presente causa debe proseguir a cargo de la justicia cordobesa (cf., en lo pertinente, Fallos: 271:60; 328:4218 y 329:1324).

Buenos Aires, 18 de octubre de 2021.